

ORDENANZA N° 4540

Artículo 1º .- Inclúyese en el texto del artículo 6.1.3. correspondiente al listado de actividades los siguientes usos:

- a) de COMERCIO MINORISTA: "lonería" CLASE 5; "productos de granja" CLASE 2; "vinería" CLASE 2.
- b) de SERVICIOS "cooperativa de vivienda y consumo"; CLASE 3 "café - bar nocturno" CLASE 4; "pedicuro - masajes - depilación" equivalente "salón de belleza" CLASE 5; "cerrajería (excepto automotores) CLASE 3; "agencia de publicidad" CLASE 3.
- c) de INDUSTRIA, fabricación de vehículos automóviles; fabricación armado de automotores completos: automóviles, camiones, camionetas y demás vehículos análogos, CLASE I.
- Fabricación de componentes, repuestos y accesorios para automotores, excepto motores (no incluye los producidos por los fabricantes de automotores en la misma planta) CLASE III.
- Fabricación y armado de carrocerías exclusivamente para automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, microómnibus y demás vehículos análogos, incluso remolques y semiremolques completos, CLASE II.
- Rectificación de motores de combustión interna CLASE III. Fabricación y armado de tractores, incluso sus repuestos y accesorios, CLASE I.
- Reparación de tractores CLASE I.
- Reparación de vehículos automotores: camiones, camionetas, ómnibus, microómnibus y demás vehículos análogos CLASE III.
- Reparación de carrocerías para automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, micro - ómnibus y demás vehículos análogos CLASE III.
- Fabricación de motocicletas y bicicletas.
- Fabricación y armado de motocicletas y motonetas, incluso la fabricación de sus repuestos y accesorios, CLASE II.

Artículo 2º .- Permite la localización de los usos que se indican en los distritos que se señalan en cada caso, incluyendo la presente disposición en el artículo 7.4 y tablas correspondientes:

- a) COMERCIO MINORISTA - CLASE I en distritos residenciales R4, R5, R6 y R8 con restricción resultante del FOT correspondiente, que en R6 es 0.6 y en los restantes distritos está indicado en la tabla 7.4 del Código de Ordenamiento Territorial.
- b) COMERCIO MINORISTA , CLASE 2 en distrito residencial R4 con la restricción resultante del FOT correspondiente indicado en la tabla 7.4.
- c) CULTO, CULTURA Y ESPARCIMIENTO CLASE 1 en distrito residencial R8 (F.O.T. 0.4.).
- d) INDUSTRIA - CLASE I en áreas complementarias Co T3 con las restricciones y condiciones previstas en la tabla 7.4 del Código de Ordenamiento Territorial.
- e) SERVICIOS "estudios y consultorios anexo a vivienda unifamiliar" se desafecta de la clase 4 y se permite su localización en la totalidad de los distritos residenciales, excepto R7, aplicando el F.O.T. correspondiente a vivienda.
- f) DEPOSITOS - CLASE 3 en distritos de equipamiento E3 y E4 con restricción del F.O.T. correspondientes.

Artículo 3º .- Inclúyese en el Código de Ordenamiento Territorial los siguientes artículos:

“Artículo 2.1.7. TRANSFERENCIA DE USO CONFORME: A fin de autorizar la transferencia de un uso conforme, se verificará exclusivamente su emplazamiento.”

Artículo 4º .- Formúlanse las siguientes aclaraciones respecto de la aplicación de disposiciones del Código de Ordenamiento Territorial referente al Uso del Suelo:

- a) Al solicitarse constancia de uso conforme para la habilitación de playas de estacionamiento descubierta, no se exigirá la verificación del máximo de cocheras por cuadra, visto el carácter estacional de su utilización.
- b) Al solicitarse constancia de uso conforme para la habilitación de estacionamiento en edificios de uso residencial en construcción, podrá concederse autorización limitada hasta la habilitación del uso residencial (aprobación final de obra).
- c) En el caso de edificios aprobados con anterioridad a la vigencia del presente Código de Ordenamiento Territorial, autorizados como "depósito sin destino" que de acuerdo al Código no

tuviere uso de depósito permitido, se autorizará DEPOSITO CLASE 5, por un lapso de cuatro años a partir de su autorización.

Artículo 5º .- Comuníquese, etc.-

Nakkache

B.M. 1055, p.3-4 (08/11/1979)

Russak